



DECLARA LA SUFICIENCIA DE FONDOS PARA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 DEL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER.

EXENTA N° 112 /

SANTIAGO, 30 ENE 2025



VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N°9, del decreto supremo N°100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud; lo indicado en el artículo 3 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto N°42, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de la Ley Nacional de Cáncer; en el decreto N°36, de 2024, del Ministerio de Salud, Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer; en el memorándum B2 N°15, de 13 de enero de 2025, de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública; en el Certificado de Refrendación, subtítulo 24 N°16; y lo indicado en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado al cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.
3. Que, en este contexto, y con el objetivo de seguir fortaleciendo las políticas públicas orientadas a enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado dictó la ley N°21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, y su Reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N°42, de 2021, del Ministerio de Salud.
4. Que, la Ley Nacional del Cáncer, creó el Fondo Nacional del Cáncer, destinado a financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, y desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.
5. Que, el artículo 17 de la ley N°21.258, dispone que un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de

Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse los concursos públicos que sean convocados por la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, el artículo 19 de dicha ley, señala que se regulará por la vía reglamentaria, la periodicidad de la convocatoria, los criterios de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, el procedimiento de evaluación y selección de los programas y proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

6. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior de esta resolución, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda aprobaron, mediante el decreto N°36, de fecha 6 de noviembre de 2024, el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nacional del Cáncer y en el artículo 5 del señalado Reglamento, el Fondo estará constituido por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.*
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.*
- c) Los aportes que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, a los cuales se les aplicará el artículo 18.*
- d) Asimismo, por decisión de los respectivos Consejos Regionales, se podrá asignar recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la Región, para proyectos de investigación, adquisición de medicamentos, insumos o equipamientos, formación o capacitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la letra e) del artículo 36 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio del Interior, de 2005.*

El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Salud Pública conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado.

El Ministerio de Salud fomentará las acciones de colaboración público-privada para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.”.

8. Que, el artículo 9 del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer establece, en lo pertinente, que la Subsecretaría de Salud Pública realizará semestralmente una convocatoria a concurso público, a menos que no haya fondos suficientes, lo cual será determinado por resolución exenta de la Subsecretaría conforme al artículo siguiente.

Seguidamente, el artículo 10 del mencionado Reglamento, dispone que “previo a realizar la convocatoria a concurso público, la Subsecretaría deberá establecer por resolución el monto destinado a la convocatoria del concurso semestral que se realizará en la ocasión, en coherencia con el Plan. La convocatoria a concurso público procederá siempre y cuando exista certeza de que el Fondo contiene los recursos para ello, de acuerdo con la determinación del monto establecido.

En el mes de enero de cada año, se determinará la suficiencia de fondos considerando como marco máximo de asignación de la convocatoria, el monto total de recursos de la cuenta corriente del Fondo con fecha máxima al 30 de enero del año en curso, descontados los compromisos del Fondo (...).”.

9. Que, existe disponibilidad presupuestaria para que la

Subsecretaría de Salud Pública lleve a cabo la convocatoria a concurso público para el primer semestre del año 2025, según consta en el certificado de refrendación, subtítulo 24 N°16, de 2025, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud.

10. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, vengo en dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1° DECLÁRESE la suficiencia de recursos disponibles para la convocatoria al concurso público del Fondo Nacional del Cáncer para el primer semestre del año 2025.

2° ESTABLÉSCASE que el Fondo Nacional del Cáncer cuenta en su cuenta corriente con el monto total de \$215.694.000 (doscientos quince millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos).

3° Déjase constancia que los recursos destinados para el Fondo Nacional del Cáncer provienen de los aportes asignados en la ley N°21.722, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024

ANÓTASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- DIPRECE.
- División Jurídica.
- Archivo/Oficina de Partes

